

**DECRETO DEL DIPUTADO
CULTURA Y EDUCACIÓN**

ÁREA DE CULTURA

NUMERO 334

MJA

ASUNTO: Concesión subvención nominativa al Ayuntamiento de Ibi para equipamiento Casa de los Reyes Magos.

DECRETO: Examinado el expediente de otorgamiento de subvención al Ayuntamiento de Ibi, por el importe y finalidad que se indican en la parte dispositiva; vistos el Informe favorable del Área de Cultura y el Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos (Núm.220170029720); considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el Presupuesto vigente; de conformidad con la Propuesta obrante en el expediente, vengo en resolver:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Ibi una subvención de hasta 99.986,66 euros para el equipamiento exterior de la Casa de los Reyes Magos, con un presupuesto de 99.986,66 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la inversión subvencionada será del 100 por 100.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el Art. 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Art. 12.1, a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excma. Corporación Provincial.

Tercero.- La subvención concedida quedará sujeta a las siguientes condiciones:

A) Objeto.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante concede al

Ayuntamiento de Ibi (Ayuntamiento, en adelante), una subvención de hasta 99.986,66 euros, con destino al equipamiento exterior de la Casa de los Reyes Magos, con un presupuesto de 99.986,66 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la inversión subvencionada será del 100%.

B) Condiciones generales.

1. La inversión se realizará directamente por el Ayuntamiento beneficiario sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.

2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la inversión realizada.

3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas al Ayuntamiento por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquélla obligada a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la inversión subvencionada.

4. El Ayuntamiento beneficiario deberá ejecutar la inversión en su totalidad, conforme a la relación de bienes y presupuesto contenidos en la Memoria presentada con la solicitud, y bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier otra naturaleza.

5. El Ayuntamiento beneficiario queda obligado a difundir en la forma adecuada que el equipamiento ha sido subvencionado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante y deberá proceder a su inventario. En este sentido la difusión consistirá en la colocación de un cartel en las instalaciones municipales que resulten destinatarias de la ayuda en el que se pondrá de manifiesto la financiación pública obtenida en esta convocatoria. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma.

6. Si una vez concedida la subvención el Ayuntamiento considerase necesario introducir alguna modificación en el equipamiento, deberá presentar a la Excma. Diputación Provincial,

antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la correspondiente solicitud para que se le autorice la misma, acompañando a la petición relación detallada y valorada de las variaciones e informe en el que se justifique la necesidad de la modificación para el servicio que presta la instalación cultural.

En el supuesto de que a consecuencia de la modificación el presupuesto del equipamiento fuese inferior al que figuraba en la resolución de concesión, la subvención quedará minorada de acuerdo al porcentaje que en la misma conste. Por el contrario, si resultase superior, la subvención no experimentará incremento alguno.

C) Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

D) Justificación de la inversión y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención el Ayuntamiento habrá de justificar la ejecución de la inversión en su totalidad y remitir a la Excm. Diputación Provincial en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, si ésta ya se hubiera realizado, o bien desde su terminación y, en todo caso, antes del 30 de diciembre de 2017, la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1-A) que figura en el Anexo II de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

b) Certificación de los gastos u obligaciones reconocidas en relación con la inversión subvencionada, ajustada igualmente al modelo (Anexo al Impreso 1-A) que figura en dicho Anexo II de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto.

c) Relación certificada por el Secretario/a del Ayuntamiento en la que consten detalladamente por conceptos y con sus importes los bienes adquiridos, la que habrá de presentar total coincidencia con la presentada en la solicitud o, en su caso, con la modificada sobre la que hubiera recaído la autorización de la Excm. Diputación Provincial conforme a lo previsto en el Apartado B.6 anterior.

d) El Acta o Actas de recepción de los bienes que constituyen el equipamiento formalizadas conforme a lo dispuesto en el Art. 292 del

texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y ello cualquiera que fuera el procedimiento de adjudicación o modalidad contractual seguido para la adquisición de los bienes.

e) La documentación que acredite haber tramitado el procedimiento de adjudicación correspondiente conforme al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el supuesto de que el presupuesto del equipamiento excediese de 18.000,00 euros, IVA excluido, de adjudicación o modalidad contractual seguida para la adquisición de los bienes.

La documentación justificativa se presentará en ejemplares originales o copias autenticadas.

2. Si no se presentasen todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se le señale que no será inferior a diez días.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalado en el anterior núm. 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

4. Asimismo, además de la documentación indicada, si la Excm. Diputación Provincial las requiriese, el Ayuntamiento deberá presentar las certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la misma continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Puesto que la subvención concedida supera los 18.100 euros, se acompañará informe de Técnico provincial, previa personación, sobre el estado del equipamiento de que se trate respecto a los justificantes presentados.

E) Mantenimiento del destino del equipamiento.

El Ayuntamiento beneficiario estará obligado a destinar los bienes del equipamiento al fin para el que se concede la subvención al menos durante el plazo de los dos años siguientes a contar de la fecha del Acta de recepción de los mismos.

En caso de incumplimiento de la obligación de destino se estará a lo dispuesto en los núms. 4 y 5 del Art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

F) Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la inversión en su totalidad, fuese inferior al presupuesto de la misma.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas y entre ellas:

- No presentar a la Excm. Diputación Provincial en el plazo establecido o en su prórroga, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la inversión previstos en dicho número.
- No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda.
- No ejecutar la inversión subvencionada en su totalidad.

4. No obstante lo establecido en la letra b) anterior, si la inversión no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por

100 del presupuesto, el Ayuntamiento podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la inversión en su totalidad y acompañar, en debida forma, los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excma. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

G) Comprobación.

Además de las expuestas, la Excma. Diputación Provincial podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma.

H) Reintegro.

El Ayuntamiento beneficiario queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la inversión; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

I) Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

J) Normativa aplicable.

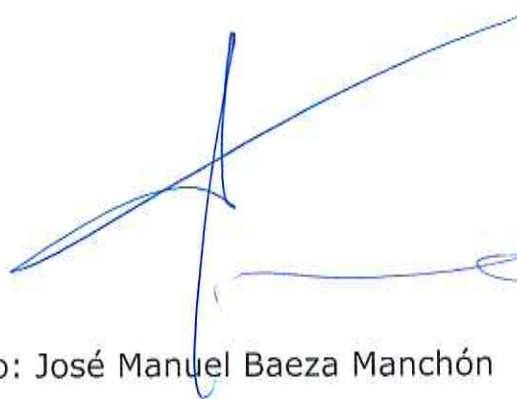
Al otorgamiento de la subvención se aplicará, en todo lo no previsto en estas condiciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial publicada en el B.O. de la Provincia, núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto de 99.986,66 euros, importe de la subvención que se concede, con cargo a la Aplicación 21.3331.7620400 del Presupuesto vigente.

Lo manda y firma el Sr. Vicepresidente 2º y Diputado de Cultura y Educación, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1188, de fecha 30 de julio de 2015, (B.O.P. núm. 151, de fecha 7 de agosto de 2015), en Alicante a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES,

**EL VICEPRESIDENTE 2º Y
DIPUTADO DE CULTURA Y
EDUCACIÓN,**



Fdo: José Manuel Baeza Manchón Fdo: César Augusto Asencio Adsuar

